

no cumplir la patente que se les a Presentado.

Y de tenar En esta provincia de Mexico muchos frayles que vinieron despaña para otras provincias y custodias Y pretenden que para esta dicha Provincia vengan despaña otros cien frayles de san francisco Y los de santo domingo pretenden otros tantos y avn ciento Y cinquenta todo a costa de la rreal hacienda no abiendo nenguna nesgesidad de que se gaste En esto por que en la nueva españa sin guatemala, chiapa Y honduras y las provincias de por alla ay frayles franciscos mas de mill dominicos seiscientos agustinos ochocientos carmelitas ciento Y cinquenta mercenarios ciento de calcos franciscos ducientos tealinos quatrocientos Y mas de tres mill y quinientos clerigos que el mayor numero dellos no tiene beneficio nY administracion y todos tan suficientes que a mucho se trata de quitar a los frayles las dotras de Yndios para que aYa En que ocupar tantos clerigos.

Y que para quitar todo genero de rrecurso y que los frayles tan Ynjustamente agrabiados no puedan rrepresentar sus agrabios a su exelencia Y oYdores ni a otras personas an hecho un nuevo officio que llaman de comisario de corte y puesto en el vn frayle castellano, rrigido ordenando que no puedan escribir ni tratar a boca negocio alguno sin la licençia Y limitacion quel comisario o provincial les diere Y llebando por companero solo al dicho comisario de corte.

Y en sevilla y en san lucar por avissos y a peticion de los de aca tienen prevencion para que a ningun frayle de aca se de paso para yr a corte de su magestad Y a los trasgresores deste no ponen menos pena de que les quiten el abito.

Y lo mesmo a suçedido estos dias en la orden de santo domingo cerea del mal tratamiento de los nascidos aca por que despues de tantas Vicitas como an tenido En seis años acabado de haser capitulo provincial legitimamente por que sacaron provincial nascido en nueva españa.

El obispo que acabo de venir con nombre de visitador o descabezado y quitado de las Vicarias de los nascidos aca sin mas causa ni fundamento y compelio al provincial a que rrenunciase e le absolberia y de aqui toman ejemplo los franciscos y auturisan sus agrabios.

Pero contra esto se o pone y exajerasse la Eminencia quietud y buen rregimen que tiene en Esta tierra la

orden de san agustin questa governada Por frayles mexicanos y florescen con esto En ella Religion virtud Y letras con mucha aprobacion la grandeza del cabildo de la cathedral de tantos sujetos de letras y ejemplo de los nascidos aca el lustro en todas facultades de la rreal Vniversidad, el cabildo muy Ylustre de la ciudad los caballeros ciudadanos en todo genero de negocios tan espertos Y capases que no se ponen ni los prueban en cosa que no salgan muy bien con ella Y den muy buena cuenta como la an dado Y dan los obispos que ay nacidos aca Don alonso de la mota agurto, fray agustin davila CoBaRubias que eseto el ultimo que va de camino todos sirven y sus Yglecias.

Que los nascidos aca no pueden ser culpados en estos diginciones y van dos que andan Entre los dichos frayles Porque los de aca no Pretenden tener con perpetnydad los officios sino que alternativamente sean Eletos vn trieno Probingial de aca Y otro de castilla y lo mismo en los guadianias y vicarias y difinidores que siemPre sean mitad de aca Y mitad de castilla en ambas rreligiones Y si de derecho llano Y sabido en materia de beneficios eclesiasticos se mandan preferir los patrimoniales no piden demasia los frayles mexicanos antes parten por medio su capa que es sobrada caridad Y llanesa.

De todo este abono a parescido a la ciudad con acuerdo de su letrado se aga ynformacion En el Real acuerdo En la forma hordinoria para ocurrir a su magestad suplicandole aga merced a los nascidos aca en los officios y dignidades eclesiasticas y seglares.

Y asi mismo Por peticiones Particulares suplicar a su exelencia ordene como los frayles que a espensas de su magestad an venido a esta tierra para particulares provincias Y custodias se vallan luego a ellas y no esten en esta como lo ordeno y executo el conde de monterrey governando.

Que Ynforme a su magestad su exelencia sobre que no aY nesidad de que pasen a estas provincias mas frayles ni ministros de doctrina atento a el sobrado numero que arriba esta rreferidos y que no se de licençia para que a ninguna provincia ni custodia de aqui Pasen sino que primero Ynforme su exelencia y de su parescer de que resultara ahorrar el rreal aver muchos ducados y se ocuparan Y seran en algo premiados los nascidos aca y que an trabaxado Y estudiado a que se llega El acabamiento que se va

viendo de los Yndios que con su diminucion y sobra de ministros no ay nesidad de que vengan mas de castilla.

Suplica a su exelencia sea servido de dar fabor E aYuda esta ciudad con Yndios para el rreparo Y aderego de las calçadas que son todas las Entradas En esta ciudad y para el aderego de Puentes atento a la mucha nesidad y ser aora el tiempo en que se a de aderegar con la geca.

Asi mismo suplique esta ciudad a su exelencia se sirva dalle licençia para añadir Y quitar algunos capitulos de la ordenança de la sissa atento a lo quel tiempo a mostrado.

Demas de lo qual se leyo a su exelencia En el dia expresado se añidio En el memorial que se dio por el contador diego de ochandiano a su exelencia conforme a lo mandado en El acuerdo de susso lo siguiente.

Todo lo rreferido es lo que Mexico Propuso a Vuestra exelencia el dieho dia Y a esto se añade quel comisario general De la orden de san francisco por mas gerrar la puerta, a los naturales destos rreynos Para no dalles El abito a rreserbado Para si la gracia Y congecion Y despues desta cautelosa determinacion subgedio que se estubo En guatemala nueve messes Y aora se a Ydo a mechoacan de donde no se sabe Y quando bolvera con que de todo punto quedan frustrados de ser rreserbados los que En esta ciudad ques lo mas questioso Y abundante de gente desta nueva españa quisieren ser frayles por que no an de yr al comisario duscientas cinquenta o trescientas leguas que ay hasta guatemala lo qual no se hace con los nascidos En españa que a estos les da el abito el provincial, o guardian.—Lo que de todo esto pretende la ciudad son quatro cossas la vna que si a vuestra eselencia le paresciere conbiniente como quien rrepresenta la persona rreal Y tiene sus vezes Y le toca amparar Y defender sus basallos y Volver por sus caussas y rreputacion pues su fidalidad y el amor que tienen a su magestad Y a su rreal servicio lo meresse se sirva de hacerme merced de Ynterponer su autoridad con los superiores Y prencipales ministros Y goVernadores destas rreligiones para que sin asetacion de personas rregiban a los naturales destos rreynos que quicieren ser frayles y les den el abito conforme al concilio tridentino.

La segunda que Vuestra señoria se sirva descrebir a su magestad por que conbiene assi a su servicio Y a abiar-

les costas que con lo contrario se hacen a su rreal hacienda que tenga por bien de no permitir que pasen frayles de castilla a estas partes sin primero tener aviso y rrelacion de sus virreyes de si son menester o no Y en que numero.

La tercera que vuestra exelencia se sirva de anparar Y caudillar esta causa para que el acuerdo de la rreal audiencia le permita Y de lugar a hazer la ynformacion, o Ynformaciones de testigos que la ciddad tubiere por conbinientes de todo lo que passa aserca de la denegacion que las dichas dos rreligiones ussan En dar el abito a los naturales destos rreynos y de las sinrragones que hacen a los que Ya son frayles inhabilitandolos de tener officios Y dignidades en ellas para que hechos con su licençia y por su orden lleben Para con su magestad Y para su Real conceJo de Yndias la autoridad que es Justa.

La quarta que Vuestra exelencia se sirva de Ynformar a su magestad y a su rreal conceJo de Yndias de la capacidad entendimiento habilidad Ynteligencia y buenas partes que a conoçido a los naturales destos rreynos para todos los exerçigios de letras harmas y de virtud que se platican en los rreynos de castilla Y quan dignos sujetos son de que los admitan en las rreligiones Y de que su magestad se sirva dellos y de honrrarlos Y de hacerles merced Y particularmente En este caso siendo servido de rremitir a Vuestra señoria Y a los señores Visorreyes sus subgesores que tengan cuidado de hazer guardar que las prelagias dignidades Y gobierno destas rreligiones se rrepartan por trienos entre los castellanos Y los naturales destos rreynos para que todos goçen de ellas Y se abiliten Y exersan en el gobierno Y ministerios que professan y tratan como se hace en europa en la orden de san francisco ques general della seys años Ytaliano Y otros tantos español Y porque esta ciudad a conciderado con consejo de personas de letras y conçiencia que de hasersse ynformaciones Judiciales podrian rresultar algunos graves Ynpedimyentos Y avn escrupulo de Yncurrir En alguna sensura Y sobre todo haser publicidad En genero que tanto conbiene el secreto suplica a vuestra señoria humildemente se haga todas ellas Ynformaciones extrajudiciales que conbien con personas de todos estados desinteresados Y graves deste Reyno Y fuera del para que ynteresado en todo este memorial vuestra exelencia pueda Ynformar

a su magestad Y esta propugacion llebe a su exelencia del señor Vissorrey el señor don francisco de las cassas en nonbre desta ciudad y el señor don geronimo lopez procurador mayor desta ciudad.

Que lo lleben don francisco de las cassas y don geronimo lopez.

Otro ssi acordo la ciudad que los dichos señores Comysarios lleben a su exelencia la cedula en que se da orden por su magestad del lugar que a de llebar esta ciudad en las progeciones y lugares publicos y se suplique a su exelencia se sirva de ordenar se guarde la dicha cedula y que ninguna justicia particular se entremeta sin orden de su exelencia a quitar ni mandar lugares.

Que los dichos señores lleben a su exelencia la cedula del lugar que a de llebar esta ciudad en las progeciones.

Este dia acordo la ciudad que los señores Comysarios supliquen a su exelencia se acuerde de ynformar a su magestad en Ragon de las cedulas que a treynta y uno de diziembrs se le presentaron.

Que pidan a su exelencia ynforme a su magestad en Ragon de las cedulas que se le dieron.

Este dia acordo la ciudad que el señor alonso gomes de cervantes escriba al señor alonso de baldes procurador general de la corte.

Comision al señor alonso gomes Para en Cribir a castilla al señor procurador mayor.

Don Juan de Guevara y Tovar.— Ante my Simon guerra scrivano.

En La ciudad de mexico

a nueve de henero biernes de mill y seyscientos y quatro años.

Se juntaron a Cabildo el alCalde don juan de guevara en virtud de la comyion que tiene del licenciado truxillo corregidor desta ciudad atras yncerta el Contador diego de ochandiano tesorero diego de paredes bribiesca baltasar mexia salmeron alguacil mayor alonso gomes de servantes thesorero Juan Luys de Rivera don francisco de las Casas gaspar de valdes don francisco de trejo Pedro nuñez de prado don geronimo lopes don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca Roldan Regidores.

Regidores.

Salieron del cabildo el contador y thesorero.

Vuestra señoria se junte a Cabildo mañana biernes para el ver presentar las personas que an de serbir los offi-

cios atēto a ser cabildo ordinario y Para tratar del Remate de los propios. —el licenciado trujillo.

Que se Rematen los propios.

Este dia acordo la ciudad que mañana sabado a las nueve oras de la mañana para Rematar las tiendas sissa y pregoneria y Correduria de Caballos.

Que fuentes sirba al oficio de pregonero.

Este dia acordo la ciudad que francisco de fuentes persona que sirbio el oficio de pregonero lo sirva entre tanto que se Remata la dicha Pregoneria

Poder al señor don geronimo lpez de peralta Procurador mayor.

SePan quantos esta Carta bieren como nos El cabildo Justicia E rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueba españa Conbiente a saber el alCalde don Juan de guevara que assiste por Comicion del Corregidor el Contador diego de ochandiano thesorero diego de paredes baltasar mexia salmeron alguacil mayor alonso gomes de cervantes thesorero Juan Luys de Rivera don francisco de las cassas gaspar de baldes don francisco de trejo pedro nuñez de prado don geronimo lopez don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca Roldan Regidores por nos y en bos y en nombre de los demas cavalleros deste ayuntamiento por quien prestamos bos y Cauçion de Rato y grato otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual derecho en tal caso sse requiere y es necessario a don geronimo lopez y peralta Regidor desta ciudad y procurador mayor della generalmente para todos los pleytos y Caussas questa ciudad tiene o tubiere Cebiles e criminales mobidos y por mover con qualesquier personas asi en demandando como defendiendo y en Razon de los dichos pleytos y qualquier dellos pueda Paresser y parezca ante el rrey nuestro señor y su Real audiencia y otras qualesquier sus justicias Eclesiasticas y seglares Y hager todos los pedimyentos citaciones protestaciones priciones embargos y entregas Execuciones y todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente conben gan asta los fenecer y acabar por todas ynstancias y centencias y de las que se dieron en favor desta ciudad Consentyr y de las en contrario apelar E suplicar para alli y do con derecho deba E seguir la tal apelacion y suplicar asta la final determinacion para todo lo qual y lo de ello dependiente le damos este dicho poder Con libre E general administracion y con facultad que lo Pueda sostituyr y Con deClaracion que no pueda poner demanda nueva ni Responder a ella sin ligençia expresa desta ciudad para cada vna al

Cumplimiyento de lo qual obligaron los bienes y propios desta ciudad en testimonio de lo qual otorgaron la presente estando en su Cabildo a nueve de henero de mill y seyscientos y quatro. —E yo el scrivano conosco a los otorgantes testigos francisco lopes y juan de arguello y juan de foronda.

Que el señor procurador mayor trayga la memoria de los pleytos.

Este dia la ciudad ordeno que el señor procurador mayor pasado trayga la memoria de todos los pleytos desta ciudad para el primer dia de Cabildo y de Razon de ello a esta ciudad, el qual estando pressente dixo que lo hara.

Y luego se trato de nonbrar los officios desta ciudad y se fueron nonbrando en la forma siguiente.

Solicitador de alcabala mateo ortiz.

Para solicitador de la alCabala se nonbro por la ciudad a mateo ortiz de arri el qual Cumpla con las ordenanzas desta ciudad ante todas Cossas.

Fiel de la romana bustamante.

Y luego se nonbro por fiel de la Romana para augustin de bustamante.

Fiel contraste morales.

Y luego se nonbro por fiel contraste desta ciudad a alonso morales.

Mayordomo para rresvir los trigos diego beltran

Y luego se nonbro por mayordomo para Resevir los trigos en los molinos a diego beltran con que de fianças dentro de veynte dias conforme a la ordenança.

Para cobrar las condonaciones de la diputacion lorenzo de burgos.

Y luego se trato de nonbrar persona que Cobre las penas en la diputacion que pertenesen a esta ciudad y se nonbro a lorenzo de burgos por este año.

Veedor del matadero martin de rivera

Y luego se trato de nonbrar beedor del matadero y nonbro a martyn de Rivera.

Alguacil del al-Cabildo santaella.

Y luego se trato de nonbrar alguacil del alCabala y se nonbro a jorge de santaella con que guarde la ordenanza en dar la fiança y en lo demas.

Resetor numero 2 lorenzo de burgos.

Y luego se trato de nonbrar Resetor del alCabala numero dos y se nonbro a lorenzo de burgos Con que guarde la ordenança.

Guarda del agua de santa fee lamberto ximenez.

Y luego se trato de nombrar guarda del agua de Santa fee y nonbro la ciudad a lamberto ximenez.

Reposo de la carneseria mayor pedro de dueñas

E luego se trato de nombrar Reposo de la Carneseria mayor desta ciudad y se nonbro a lamberto ximenez.

de Santa Catalina Juan nuñez

Y luego se trato de nombrar Reposo de la Carneseria de santa catalina y se nonbro a pedro de dueñas.

Resetor numero 3 pedro de auleste.

Y luego se trato de nombrar Resetor de alCabala y se nonbro por Resetor del alCabala a pedro de auleste en la tercera plaça con que guarde la ordenança.

Medidor del mayn francisco de leyva.

Y luego se trato de nombrar medidor del mayn y se nonbro a juan de leyva.

Y luego se trato de nombrar veedor

de los Exidos y se nonbro a alonso de servantes y guarde lo que debe.

Veedor de Exidos Alrno de cervantes.

Y luego se trato de nombrar guarda del alameda y se nonbro a pasqual yzquierdo con que guarde la ordenança.

Alameda Pasqual yzquierdo

Y luego se trato de nombrar Resetor primero y nonbro a pedro luys de medina con que de fianças y guarde la ordenança.

Resetor quarto anton o gutierrez

Y luego se trato de nombrar Resetor quarto y se nonbro a antonio gutierrez con que de fianças y guarde la ordenança.

Resetor primero luys de medina.

Y luego se trato de nombrar escrivano del alhondiga y se nonbro a antonio de contreras.

Escrivano del alhondiga contreras.

Y luego se trato de nombrar Reposo de la carneseria de la veracruz y se nonbro a diego Rodrigues.

Reposo de la veracruz diego rrodriguez.

Y todos los demas officios que faltan se nombren para otro día de cabildo.

Vilete.

Que se de villete para nombrar diputados de propios para el primer dia de Cabildo.

Regidores.

Bolvieron a entrar en el cabildo el señor contador thesorero.

Comision al señor Juan luys de rivera para ver las cuentas de juan peres mayordomo de los maynes y aver un tanteo

Este dia acordo la ciudad quel señor thesorero Juan Luys de Rivera tome vn tanteo de quenta a juan peres de la fuente mayordomo del posito de los maynes de todo el tiempo que a exercido este oficio asta oy de su cargo y data en que entra lo que a Cobrado del portal y todo lo demas que fuere a su cargo Para averiguar el dinero que oy en su poder y averiguado dentro de veyntiquatro oras meta el dinero en la caja de san augustin y que metidos le tomen su quenta final de todo el año pasado de seyscientos y tres desde que Començo a exercer su officio asta fin de diziembre de dicho año El Contador desta ciudad con asistencia de los señores diputados deste año llebando primero al señor bisorrey el Capitulo de la ordenança que trata del tomar la quenta al dicho mayordomo para que si su exelencia fuere servido de nombrar persona Conforme al dicho Capitulo que Con los dichos señores diputados y Contador asista a tomar la quenta lo haga.

don juan de guevara y Tovar.— Ante my Simon Guerra scrivano.

*En La ciudad de mexico
a dosse dias del mes de henero de mill
y seyscientos y quatro años
lunes por la mañana.*

Se juntaron a Cabildo el alCalde don juan de guevara thesorero diego de paredes bribiesca alguazil mayor baltasar mexia salmeron alonso gomes de servantes thesorero Juan Luys de Rivera don francisco de las cassas gaspar de valdes Don francisco de trejo pedro nuñez de prado francisco Rodriguez de guevara don geronimo lopez don francisco de bribiesca Roldan Regidores.

Vuestra señoría se junte a Cavildo lunes doce de henero a las ocho oras de la mañana para nombrar diputados de propios para ver la proposición que hizo el señor don francisco de bribiesca en Razon de la compra del trigo y tratar de los maysses y no falte ninguno de vuestra señoría Con apersebimiyento que se hara con los que binyeren y parara entero perjuycio a todos ausentes y presentes.—*el licenciado truxillo.*

Con el qual dicho villete Juan de arguello portero certifico aver llamado a Cavildo Con el dicho villete.

Entro el Señor baltasar de herrera guillen.

Este dia la ciudad abiendo visto el Capitulo de carta que escribe al señor alonso de valdes su procurador general de la corte acordio que se le escriba que esta caussa de los rreliгиозos de san francisco y santo domingo la siga y fenescas por todas ynstancias asi en la corte de su magestad como en Roma o donde quiera que conbiniere hasta que tenga efeto lo questa ciudad pretende gastando de los propios desta ciudad lo que fuere menester.

*Don Juan de Guevara y Tovar.—
Ante my Simon Guerra* escrivano.

*En La ciudad de mexico
jueves a quinze de henero de mill y seys-
cientos y quatro años.*

Se juntaron a Cabildo el alCalde don juan de guevara el alguazil mayor baltazar mexia salmeron alonso gomes de servantes don francisco de las Cassas gaspar de valdes don jeronimo lopes don francisco de torres santaren Regidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a Cavildo con el villete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoría se junte a Cabildo oy jueves a las honge de la mañana para tratar Vn negocio de mucha ymportancia y no falte nynguno de vuestra señoría Con apersebimiyento que se ara con los que vinyeren—*don juan de guevara y tovar.*

Y luego se levantaron del Cabildo.

don Juan de guevara y Tovar.—Ante my Simon guerra.—escrivano.

*En la ciudad de mexico
a diez y seys de henero de mill y seys-
cientos y quatro años.*

Se juntaron a Cavildo el alCalde don juan de guevara alonso gomes de cervantes don francisco de las cassas gaspar de valdes don francisco de trejo pedro nuñez de prado francisco Rodriguez de guevara don geronimo lopez Regidores.

Entro Juan de arguello portero y certifico aver llamado a Cabildo con el villete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoría se junte a Cavildo mañana biernes diez y seys deste a las ocho oras de la mañana para nonbrar diputados de propios y Para ver la proposicion del señor don francisco de bribiesca sobre las arinas.—*el licenciado truxillo.*

Entraron los señores alguazil mayor don francisco de bribiesca.

Este dia acordio la ciudad que se junten todos los papeles que ay en Razon del nonbramiento de maestro del agua porque esta ciudad le quiere nonbrar y se a propuesto para el dicho

que se puntan los p ppeles en Razon del maestro del agua.

oficio a sebastian samano persona avil y suficiete y se Comete al señor luys maldonado obrero mayor del agua para que se ynforme y vea si es suficiete.

Este dia se nonbro por la ciudad por alariffe de propios desta ciudad a francisco millan con el salario ordinario.

Este dia se vieron los ReCaudos presentados por el doctor Juan Cano pretendiendo ser Resivido Como lugar tenyente del licenciado sebastian de truxillo corregidor desta ciudad y la ciudad mando llamar a sus letrados que son el doctor Carbajal y el licenciado Chavez para Consultar con ellos lo que se deba hacer y abiendo entrado los dichos letrados y bisto y leydoles los dichos ReCaudos fueron de pareser conformes que se Resiva el dicho tenyente y firmaron el dicho su pareser y que al Resibimiyento aga la solenydad del juramento que se acostunbra el tenor de los quales dichos Recaudos es el siguiente

Muy poderoso el señor juan casso como abogado desta Real audiencia y Catedratico de sustitucion de prima de leyes desta Real Vniversidad digo que el licenciado sebastian de truxillo Vuestro Corregidor desta ciudad por estar el presente yndispuesto me tiene nombrado por su theniente en Conformidad de la Comision e facultad que tiene para poderlo haser en semejantes cassos como todo consta por este nombramiento y certifiaciones de medicos de que hago demostracion y para que pueda Vssar y exercer el dicho officio A vuestra altesa pido y suplico me aya por admitido del que yo estoy presto de haser el juramento Requisito y pido Justicia y en lo necesario &—*el doctor Juan Cano.*

En la ciudad de mexico a catorce de henero de mill e seyscientos e quatro años el licenciado sebastian de truxillo Corregidor por su magestad en esta ciudad dijo que por quanto su magestad le hizo merced del officio de Corregidor desta ciudad y en la provision Real que le dio para el vssso del dicho officio le da facultad y Comigion que por ausencia o enfermedad pueda nombrar persona que lo vsse y tenyendo ssatisfacion del doctor Juan Casso abogado desta Real audiencia y Catedratico de sustitucion de prima de leyes y que en su persona Concurrer las demas caidades que se Requieren para el vssso del dicho officio en nombre de su magestad vssando de la dicha facultad le nombraba y nombro por su theniente Para que en su lugar durante el tiempo de su enfermedad lo pue-

da vssar y vsse el dicho cargo en todos los cassos y cossas a el anejas y Concernyentes por quanto Como consta de la certifiacion de los doctores herrera y contreras medicos esta al presente enfermo e ympedido de vssar el dicho officio siendo testigos cristoval de medina y don francisco de truxillo—*El Licenciado truxillo* ante my. E fice mi signo. *Juan Perez de Rivera.* escrivano publico.

En la ciudad de mexico a catorce dias del mes de henero de mill y seyscientos y quatro años ante my el escrivano publico y testigos el doctor geronimo de herrera protomedico desta ciudad de mexico y nueva espanya y el doctor juan de contreras catredatico de prima en ella dixeron que ellos visitan y Curan al licenciado sebastian de truxillo corregidor desta ciudad el qual esta enfermo en cama de una enfermedad de biente que llaman insarepia y es enfermedad larga y esta ynpedido para poder vssar el dicho officio de Corregidor ni salir de la Cama donde esta su cassa ni que en ella pueda despachar negocios tocantes al dicho officio porque seria caussa para aumentar la dicha enfermedad y Con rriesgo de su vida y asi lo juraron a dios y a la cruz en forma de derecho y lo firmaron de sus nombres testigos xristoval de medina y don francisco de truxillo.—*el doctor herrera.—el doctor Juan de Contreras.*—Ante my *juan perez de Rivera.* escrivano publico.

En la ciudad de mexico a quinze de henero de mill y seyscientos y quatro años estando en el concejo los señores prediente e oydores del audiencia Real de la nueva espanya se leyo esta petition del dicho juan cano abogado desta Real audiencia E por los dichos señores Vista juntamente Con el nombramiento que en el hizo de su thenyente el licenciado truxillo corregidor desta ciudad por su enfermedad dixeron que aprobaban y aprobaron el dicho nombramiento y mandaban y mandaron quel dicho doctor Cano aga el juramento y solenydad ques obligado para el buen vssso y exercicio del dicho officio y asi lo proveyeron ante my martin de agurto.

En la ciudad de mexico a diez y seys del mes de henero de mill y seyscientos y quatro años ante los señores presidente E oydores de la Real audiencia desta nueva espanya paresgio el dicho juan cano theniente de corregidor desta ciudad nonbrado por el licenciado truxillo por su enfermedad y juro por dios nuestro señor en forma de derecho de vssar bien y fiel-

mente el dicho officio y hecho el dicho juramento los dichos señores presidente E oydores le obieron por Resibido y le dieron poder e facultad para que lo pueda vssar y exercer en todos los cassos y Cossas a el anejos y Conger nyentes y asi lo mandaron asentar por auto ante my martyn de agurto.

Iden. En cuya conformidad entro en el Cabildo el dicho doctor Juan cano y juro por dios nuestro señor en forma de derecho e por la señal de la cruz de vssar bien e fielmente el dicho officio de theniente del Corregidor E guardar justicia a las partes y las leyes y ordenanças y el secreto deste Cabildo y lo demas que debe y es obligado con lo qual quedo Resebido y se sento en su silla en el dicho Cabildo.

Villete. Este dia mando la ciudad que se de el villete questa mandado dar Y Para ver una petición con un deCreto de su exelencia.

don juan de quevara y Tovar.—Doctor Jhsan cano.—Ante my Simon guerra scrivano.

En La ciudad de mexico

a diez y nueve de henero de mill y seys- cientos y quatro años.

Se juntaron a Cabildo el doctor Juan cano theniente de Corregidor baltasar mexia salmeron alguacil mayor theso- rero Juan luis de Rivera don francisco de las cassas gaspar de valdes baltassar de herrera don srancisco de tre- jo pedro nuñez de prado francisco Ro- driguez de guevara don geronimo lo- pez don franciseo de torres santaren don franciseo de bribiesca Roldan.

Los yndios guardas del agua piden su salario. Este dia se bido la petición de los yndios guardas del agua que son grabiel juares juan matias esteban nyeulas miguel sanches se mando quel señor don francisco ynforme como obrero mayor que fue el año passado el qual estando presente dixo aver servido conforme tienen obligacion.

que se le libre confor no al paseser. E visto por la ciudad mando se les libre el dicho salario en pedro davila padilla mayordomo de sissa.

Este dia mando la ciudad que se li-

bre a diego gentil el salario del año pasado de seyscientos y tres.

a diego gentil so le libro.

Este dia se bido una petición de to- mas muñoz del thenor siguiente.

Tomas muñoz sobre la tienda y rromate.

tomas muñoz mercader vecino desta ciudad digo que puede haver vn año que juan rramos rrincon me traspaso una tienda pequeña que tenia arren- dada de la ciudad y cabildo y pagaba de arrendamiento quarenta pesos ca- da vn año y me llebo por el traspaso de la dicha tienda ciento diez pesos con cargo que pagase a la ciudad los quarenta pesos que estaba abligado y los e pagado como constara por las cartas de pago E yo E gastado en la dicha tienda mas de ciento e cinquenta pesos En vn armazon y limpialla que hera vn muladar (. . .) para po- der vivir en ella y bgora el dicho Juan Ramos rrincon viendola tan bien ade- resada y muy diferente de quando me la traspaso a Procurado quitarmela y para ello se quiso valer de jusepe de celli procurador de la Real audiencia para que me quitase la dicha tienda y la pusiese en Esecibo precio y me la fue pujando E yo en competencia del asta ducientos pesos en que se me rre- mato como consta de todo a vuestra señoria y porque es notorio no mere- sse los ducientos pesos sino poco mas de lo que estaba aRendada el año pa- sado por ser muy pequeña y habella puesto en los ducientos pesos fue el movido de 'pasion porque el dicho ju- sepe de celli y juan Ramos me obliga- ron a que la puxase por mereser mal y daño lo qual no se debe Permitir aser por ser el precio muy Esecibo co- mo Porque esta Entendida la justa cau- sa que tube para pujar la dicha tienda por aber gastado En ella mas de du- gientos y cinquenta pesos En rreparos y Vuestra señoria no esta En costum- bre de quitar las dichastienas a quien vive En ellas y las trata y paga bien.

Por todo lo qual y lo que mas hace En mi fabor a Vuestra señoria supli- co se sirva que no Eabargante el Re- mate que se me Hizo El savado de la dicha tienda mande Reducir el dicho arrendamiento a su justo precio y pa- ra ello se nombre persona que tase lo que merese de aRendamiento que yo estoy preste de pagarlo y diez pesos mas en lo qual Resebire bien y mer- ced con justicia y siendo necesario me ofresco a dar ynforme aqui de lo con- tenido En esta petición e pido justicia. —tomas muñoz.

que Pague el Ro.ato.

E visto por la ciudad mando que Pa- gue el Remate y siga su justicia Eseto los señores gaspar de valdes y baltas- sar de herrera y don franciseo de to-

rres que dixeran que siga su justicia y que baxe si ay engaño se le quite que fue menor parte.

a Arguello su salario y 8 pe- sos para vno.

Este dia se vido una petición de juan de arguello portero en que pide su sa- lario del tercio postrero del año passa- do y el vino ocho pesos y se cometio al señor alguazil mayor el qual dixo que a servido y la ciudad mando que se le libre todo.

don pedro de carbajal se le libre.

Este dia se bido la petición de don pedro de carbajal capellan deste Ca- bildo y se Cometio al señor don fran- cisco de las cassas el qual dixo que abia ser vido.

La ciudad mando que se le libren.

Este dia se vido la petición de pedro nuñez de la cerda Contador en que pi- de seys meses de su salario y se Co- metio al señor pedro nuñez de prado ynforme el qual dixo que a servido muy bien.

que se le libre E visto por la ciudad mando se le libre el dicho salario conforme al di- cho paireser.

A francisco mil- lian.

Este dia se vido una petición de fran- cisco millan alariffe de propios en que pide seys meses de su salario y vista se Cometio al señor baltassar de he- rrrera obrero mayor el qual estando presente dixo que a servido y se le debe librar.

que se le libre E visto por la ciudad mando que se le libre el dicho salario.

Felipe de la fuente capellan de los Remedios.

Este dia se vido una petición de fe- lipe de la fuente Capellan de la hermi- ta de nuestra señora de los Remedios en que pide su salario del año passado de seyscientos y tres y se cometio al señor francisco Rodriguez de guevara el qual estando presente dixo que abia servido el dicho Capellan Con mucha puntualidad.

que se libre. E visto por la ciudad mando se le libre conforme al dicho paireser.

ffoe. Entro juan de arguello portero y certificado aver llamado a Cabildo con el villete que se le dio ques el si- guiente.

Vuestra señoria se junte a Cabildo mañana lunes a las ocho oras de la mañana para nonbrar diputados de propios y para ver la propusición del señor don francisco de bribiesca en Razon de las arinas y para ver vna petición Con Cierta deCreto de su exelencia y no falte ninguno de vuestra señoria con apersebimyento que se hara con los que binyeren.—el doctor Joan Cano.

mayordomo de las harinas vil- lalpanio.

Este dia nonbro la ciudad a jusepe de villalpando mayordomo de las arinas por este año dando fianças confor- me a la ordenança.

Que se haga librança general de los

salarios asi de propios como de sissa en la forma que se aConstumbra y sue- le hagerse y para ello se le de testy- monio.

que se aga la librança cen- tral en propios y en sissa.

Este dia se vido la Confirmacion que hizo el señor Vissorrey del nonbra- miento del mayordomo de la sissa en pedro davila padilla Conforme a lo de- Cretado por esta ciudad en el Cabildo de dos de henero deste presenté año de seyscientos y quatro años que la dicha Confirmacion ques del tenor si- guiente.

La confirma- cion del non- bramiento de pedro davila padilla mayor- domo de sissa hecho por su exelencia.

En La ciudad de mexico a doze dias del mes de henero de mill y seyscien- tos y quatro años don Joan de mendo- ga y luna marquez de montesGlaros y marquez del Castil de vayuela señor de las Villas de la iguera las dueñas el Colmenar y el Cardoso y el vado y balconete virrey lugar theniente del Rey nuestro señor geuernador y Capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia Real y chancilleria que en ella Reside &ª abiendo visto el nombramyento de la oja de encontra ffecho por el Cabildo y Re- gimyento desta ciudad de mexico en pedro davila padilla de mayordomo de las obras de la sissa del vino de- lla dixo que su exelencia lo aproua- ba y Confirmaba y aproVo y Confir- mo y mandaba y mando que el dicho pedro davila padilla vsse y exerssa el dicho officio sin que en ello le sea puesto embargo ny enpedimento algu- no y asi lo mando poner por auto y lo firmo.—el marquez de montesClaros,— Ante my martyn lopez de gaona.

Iden.

E vista por la ciudad la dicha Con- firmacion que de suso ba yncerta mando que se guarde en el archivo desta ciudad y el dicho pedro davila vsse el dicho officio.

Iden.

Que se de el villete que se dio el Ca- bildo passado,

Villete.

Doctor Jhoan Cano.—Ante my—Si- mon guerra Scrivano.